

**Toluca de Lerdo, Estado de México, 12 de septiembre de 2019.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Buenos días. Da inicio la Sesión Pública de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor haga constar el *quorum* legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión pública por favor.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes los Magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted; por tanto, existe *quorum* legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución en esta sesión pública, son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio electoral, cuyas claves de identificación, nombres de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de esta Sala Regional, y publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Muchas gracias.

Señores Magistrados, pongo a su consideración el Orden del Día. Si están de acuerdo, por favor sírvanse manifestarlo de manera económica.

Una vez aprobado el Orden del Día, Secretario licenciado Gerardo Sánchez, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Sánchez Trejo:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 141 y 142 de este año, promovidos por diversos ciudadanos del estado de Hidalgo en contra de la resolución de improcedencia y reencauzamiento a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, decretados por el Tribunal Electoral de esa entidad federativa.

En el proyecto se propone sobreseer en el juicio ciudadano 142 únicamente respecto de Mario García García, dado que no cuestionó el acto en la instancia primigenia, por lo que carece de interés jurídico en éste; y la acumulación de los juicios en virtud de que controvirtieron la misma resolución.

En cuanto al fondo, se consideran infundados los agravios consistentes en que el partido no puede resolver su inconformidad porque solo conoce de asuntos de militantes o afiliados.

Al respecto, se concluye que corresponde a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia resolver las controversias relacionadas con la aplicación de normas internas de MORENA, por lo que sí debieron agotar esa instancia partidista antes de acudir al Tribunal Electoral local.

El resto de los agravios se consideran inoperantes, toda vez que no controvierten los motivos y fundamentos que sustentan la resolución impugnada.

En los términos señalados, se propone sobreseer, acumular y confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Gracias, Secretario.

Magistrados, está a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Magistrado Alejandro David.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Presidenta. Buenos días a todas y a todos, quienes nos siguen.

En el asunto que les someto a su consideración, Presidenta, Magistrado Silva, subyace esta constante inquietud de los actores de que es preferible o es deseable saltar instancias, de instancias judiciales, y esto es totalmente nocivo para el orden de nuestro Sistema de Medios de Impugnación, y quisiera pronunciarme yo con toda claridad que más aún en el caso de militancia.

En el caso lo que pretendían los actores era que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo se pronunciara directamente sobre una omisión del partido para dar seguimiento a mecanismos de afiliación.

Y siguiendo una línea jurisprudencial de esta Sala Regional, que ahora se consolida, propongo que fue correcto que el tribunal de Hidalgo haya reencausado estos medios de impugnación a la instancia interpartidista, porque precisamente Morena tiene la necesidad de pronunciarse, primero sobre el entorno que rodea cualquier circunstancia vinculada con los procedimientos de aceptación o rechazo de militantes.

Es indispensable darle al partido político esta oportunidad de que en sus vías internas solucione, incluso, los propios mecanismos en el ámbito de su vida interna.

No privilegiar la vida interna de los partidos políticos puede conducir a imposiciones que resulten, incluso, en determinaciones cuyo cumplimiento sea demasiado complejo seguir; pero más aún la autodeterminación del partido político en el tema de su afiliación en su militancia, ya ha habido varios asuntos en los que hemos fallado porque sea, por ejemplo, y recuerdo en este caso particular varios asuntos relacionados con el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, donde hemos vinculado a que se decida primero en la instancia interpartidista si existe o no la omisión, o si existió o no la afectación a los derechos de militancia, y es darle voz al partido sobre

este tema y eventualmente esto da materia o da sustento a las secuelas procesales posteriores.

¿Qué pasaría si el Tribunal Electoral de Hidalgo hubiera asumido competencia para resolver sobre este tema? Hubiera tenido que requerir y hacer toda una serie de pronunciamientos a partir de interpretaciones de la norma de Morena, previo insumo que le hubiera dado el propio partido político.

Entonces, estaría propiamente resolviendo con los insumos que le diera el partido político, pero en una instancia distinta. El privilegiar la decisión por parte de las instancias internas, tiene esta lógica, y eventualmente las vías o los mecanismos para subsanar cualquier inconsistencia que se diera, respecto de esta posible violación a derechos, existen, subsisten y permanecen. Y eventualmente tendrán la posibilidad de impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y eventualmente ante esta Sala Regional, si es que fuera el caso, pero siempre siguiendo esta posibilidad de que haya una Litis que se vaya fijando y cerrando, escuchando a las personas o a las partes involucradas.

Y por ello es que creo que, en este caso, comparto totalmente y por ello la propuesta que les someto a su consideración, el criterio del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que me parece que adecuadamente remitió a la instancia partidista para el conocimiento del asunto.

Es cuanto, Magistrada Presidente, Magistrado Silva.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Muchas gracias.

Magistrado Silva.

Yo solamente quisiera agregar que esta cuestión es un mandato constitucional, el que, tratándose de cuestiones partidistas, sean los propios institutos políticos, los que resuelvan cualquier aspecto que atañe a su vida interna, normativa interna, y aspectos de afiliación.

De ahí que coincido con esta propuesta que usted nos hace, porque no solamente se trata de un aspecto en donde debemos privilegiar el

principio de definitividad, que también está establecido en la Constitución, no solamente debemos de privilegiar esta cuestión de instancias partidistas para que todo mundo tenga la oportunidad de irse pronunciando, sino porque además con ello, nosotros lo que hacemos es respetar el mandato constitucional, donde la intervención de los órganos jurisdiccionales tiene que ser después de que los partidos políticos puedan pronunciarse.

Esto es esto, y todas estas cuestiones que en el proyecto se explican de manera muy profunda, son los que me llevan a compartir el excelente proyecto presentado por usted, Magistrado.

Si no hay alguna otra intervención en relación a este asunto, Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Con los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 141 y 142, ambos del año en curso acumulados, se resuelve:

**Primero.-** Se sobresee el juicio ciudadano 142 del 2019, únicamente respecto a Mario García García.

**Segundo.-** Se decreta la acumulación de los juicios en términos de lo que fue expuesto en el considerando tercero de este fallo.

**Tercero.-** Se confirma la resolución impugnada en ambos juicios.

Secretario General de Acuerdos, por favor dé cuenta con el proyecto en el que se propone la improcedencia del medio de impugnación respectivo.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el juicio electoral 13 del 2019, promovido por el presidente municipal del ayuntamiento de Tianguistengo, Estado de México, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los juicios ciudadanos locales 168 y 177 de este año, acumulados.

En el proyecto se razona medularmente que en el asunto que se resuelve se actualiza la causal de improcedencia relativa a la falta de legitimación de la parte actora para controvertir la sentencia impugnada, ya que acorde con el Sistema de Medios de Impugnación no se prevé el supuesto que faculte a las autoridades estatales o municipales acudir al Tribunal cuando han formado parte de una relación jurídico-procesal como sujetos pasivos.

Además, tampoco se está en los supuestos de excepción a que se alude en el proyecto resolución sometido a consideración del pleno.

Por tanto, se considera que lo procedente es desechar de plano la demanda.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Gracias, Secretario General de Acuerdos.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

Al no hacerse uso de la voz, Secretario General de Acuerdos, por favor proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** A favor del proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** También de acuerdo.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** En consecuencia, en el juicio electoral 13 del 2019, se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda del juicio electoral.

Señores Magistrados, al no haber asuntos que tratar, siendo las 11 horas con 29 minutos del día 12 de septiembre del presente año, se levanta la sesión.

Gracias.

--oo0oo--